

TEMA 17

PARTE ESPECÍFICA

Objetivos del Tema:

Tema 17.- Clases de penas y delitos.

SOBRE LAS PENAS:

Artículo 13. Clasificación de las penas.

1. Son **delitos graves** las infracciones que la Ley castiga con pena grave.
2. Son delitos **menos graves** las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.
3. Son delitos **leves** las infracciones que la ley castiga con pena leve.
4. **Pena abarca dos categorías.** Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve.

¡¡Ojo!!

Circular 1/2015 FGE. delitos con pena compuesta

En caso de coexistir penas alternativas [leves y menos graves] en un mismo tipo penal el delito será considerado [menos grave]

Ejemplo: 244.1 CP (Robo/hurto de vehículos): se trata de un delito que prevé pena de:

- **multa** de 2 a 12 meses (leve/menos grave) o, alternativamente,
- *trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días (menos grave).*

Sería Delito [menos grave]

Artículo 14. Concepto de error invencible o vencible en el ámbito del derecho penal

1. **ERROR DE HECHO.** El **error invencible** sobre un hecho constitutivo de la infracción penal **excluye la responsabilidad criminal**. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como **imprudente**.

si una persona comete un delito, pero está equivocada de manera invencible sobre un hecho que constituye la infracción penal, es decir, si tiene un error que no podría superar incluso con el debido cuidado o diligencia, entonces se excluye su responsabilidad criminal. Sin embargo, si el error puede superarse, es decir, si es vencible y una persona prudente en la misma situación habría evitado cometer el delito, entonces se castigará la infracción, pero como un delito imprudente

2. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación.

3. **ERROR DE DERECHO.** El **error invencible** sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal **excluye la responsabilidad criminal**. Si el error fuera vencible, se aplicará la **pena inferior en uno o dos grados**.

si una persona comete un delito, pero tiene un error invencible sobre la ilicitud del hecho, es decir, si no podría haber conocido que su acción era ilegal incluso con la diligencia debida, se excluye su responsabilidad criminal. Sin embargo, si el error es vencible, es decir, si es superable y una persona prudente en la misma situación habría conocido la ilicitud del hecho, se aplicará una pena inferior en uno o dos grados.

Artículo 15. Punibilidad

Son punibles el delito consumado y la tentativa de delito.

Artículo 16. Tentativa (intento fallido)

1. **Definición:** Hay tentativa cuando **el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.**

Ejemplo: Tentativa de robo: A ingresa a un banco con la intención de robar dinero. Amenaza al cajero y exige el efectivo, suena la alarma de seguridad, lo que A huya sin llevarse nada.

2. **Exento de responsabilidad:** Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

3. **Intervienen varios sujetos:** Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

Tentativa acabada: Cuando el autor ha realizado todos los actos necesarios para cometer el delito, pero por circunstancias ajenas a su voluntad, no logra consumarlo.

Ejemplo: A planifica un robo, entra a una tienda, amenaza al dependiente con un arma y se lleva el dinero de la caja registradora. Sin embargo, antes de que pueda abandonar el lugar, es detenido por la policía.

Tentativa no acabada (o inacabada): El autor no ha realizado todos los actos necesarios para consumir el delito o se ha detenido voluntariamente en su ejecución.

Ejemplo: A planea un incendio en un edificio, accede al lugar con material inflamable, pero antes de encender el fuego, se arrepiente y abandona el lugar.

Artículo 17. Conspiración y Proposición

1. La **conspiración** existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
2. La **proposición** existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.
3. La conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la ley.

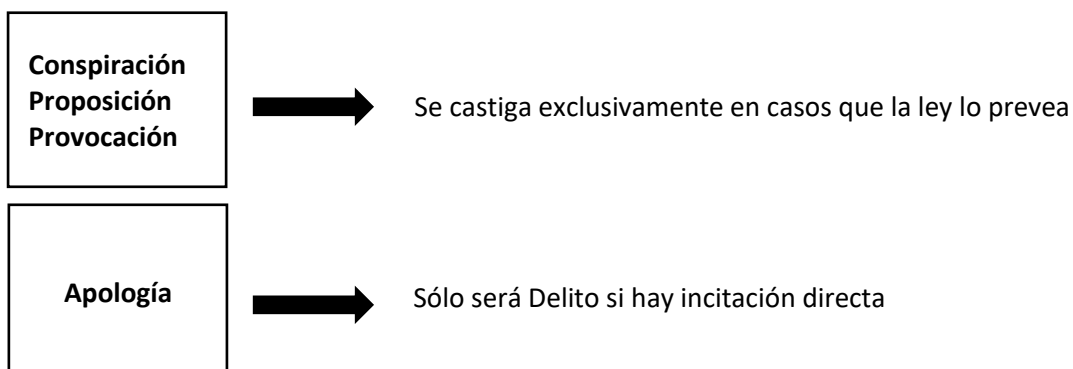
Artículo 18. Provocación y Apología.

1. La **provocación** existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Es **apología**, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

2. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.

Inducción: Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.



Clases de Penas y Delitos.

La Constitución Española establece en su Artículo 25.2 un derecho fundamental referido al sentido de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, estableciendo que estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

TÍTULO III: DE LAS PENAS QUE PUEDEN IMPONERSE.

Artículo 32. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal bien como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	- Prisión permanente revisable - Prisión (20 años max.) - Localización Permanente (6 meses max.) - <i>Art. 35- Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa</i>
PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS	• Inhabilitación Absoluta (20 años max.) • Inhabilitación Especial (20 años max.) • Suspensión de empleo o cargo público. (6 años max.) • Privación del derecho a conducir (10 años max.) • Privación del derecho a la tenencia y porte de armas (10 años max.) • Profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia. • Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. (10 años max.) • Prohibición de aproximarse a la víctima o aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. (10 años max.) • Prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. • T.B.C. ¡ojo! (1 año max.) • Privación patria potestad
PENA ACCESORIA	○ Suspensión de empleo o cargo público ○ Inhabilitación especial
MULTA	- Multa €

PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE:

La Prisión Permanente Revisable (PPR) es la máxima pena privativa de libertad en España. Fue aprobada por las Cortes Generales en marzo de 2015. Consiste en una pena privativa de libertad que se impone en delitos de gran peligrosidad y gravedad:

PPR en el asesinato. Artículo 140.

- 1.ª Que la víctima sea menor de **16 años** de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.*
- 2.ª Que el hecho fuera **subsiguiente a un delito contra la libertad sexual** que el autor hubiera cometido sobre la víctima.*
- 3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u **organización criminal**.*
*(art 570 bis. agrupación formada por **más de dos personas** con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos)*

*2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la **muerte de más de dos personas** se le impondrá una pena de prisión permanente revisable.*

artículo 92: El tribunal acordará la **suspensión de la ejecución de la pena de PPR**

cuando:

- a) Que el penado haya **cumplido 25 años de su condena**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 bis para los casos regulados en el mismo.
- b) Que se encuentre clasificado en **tercer grado**.
- c) Que **el tribunal**, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, **pueda fundar, previa valoración de los informes** de evolución remitidos por el centro penitenciario y por aquellos especialistas que el propio tribunal determine, la existencia de un pronóstico favorable de **reinserción social**.

En el caso de que el penado lo hubiera sido por varios delitos, el examen de los requisitos a que se refiere la letra c) se realizará valorando en su conjunto todos los delitos cometidos.

El tribunal resolverá sobre la suspensión de la pena de prisión permanente revisable tras un procedimiento oral contradictorio en el que intervendrán el Ministerio Fiscal y el penado, asistido por su abogado.

2. Si se tratase de delitos referentes a **organizaciones y grupos terroristas** y delitos de terrorismo del *Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código*, será además necesario que el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades.

3. **Tiempo de la suspensión de la ejecución:** tendrá una duración de 5 a 10 años. El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado. Son aplicables las normas contenidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 80 y en los artículos 83, 86, 87 y 91.

El juez o tribunal, a la vista de la posible modificación de las circunstancias valoradas, podrá modificar la decisión que anteriormente hubiera adoptado conforme al artículo 83, y acordar la imposición de nuevas prohibiciones, deberes o prestaciones, la modificación de las que ya hubieran sido acordadas, o el alzamiento de las mismas.

Asimismo, el **juez de vigilancia penitenciaria** revocará la suspensión de la ejecución del **resto de la pena y la libertad condicional** concedida cuando se ponga de **manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión** que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada.

4. **Libertad condicional.** Extinguida la parte de la condena a que se refiere la letra a) del apartado 1 de este artículo (25 años) o, en su caso, en el artículo 78 bis, **el tribunal deberá verificar, al menos cada dos años, el cumplimiento del resto de requisitos de la libertad condicional.** El tribunal resolverá también las peticiones de concesión de la libertad condicional del penado, pero podrá fijar un plazo de hasta 1 año dentro del cual, tras haber sido rechazada una petición, no se dará curso a sus nuevas solicitudes.

- **PRISIÓN. (De 3 meses a 20 años).**

Pena privativa de libertad que consiste en la **privación física de la libertad de una persona como consecuencia de la comisión de un delito**. La duración mínima de la pena de prisión es de tres meses, y la duración máxima puede ser de hasta veinte años. Si la pena impuesta supera los cinco años, se considera una "**pena grave**", mientras que si la duración está entre tres meses y cinco años, se considera una "pena **menos grave**".

TERCER GRADO. Cuando la duración de la pena de prisión sea > 5 años, el **juez o tribunal podrá ordenar** que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no se efectúe hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.

En **cualquier caso**, cuando la duración de la pena sea > 5 años y se trate de los **delitos enumerados a continuación**, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la misma:

- a) Delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código.
- b) Delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.
- c) Delitos del Título VII bis del Libro II de este Código (De las torturas y otros delitos contra la integridad moral), cuando la víctima sea una persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección.
- d) Delitos del artículo 181 (agresión sexual <6 años)
- e) Delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II de este Código, cuando la víctima sea menor de dieciséis años. (corrupción de menores)

- **LOCALIZACIÓN PERMANENTE. (Hasta 6 meses).**

Su cumplimiento **obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el Juez** en sentencia o posteriormente en auto motivado.

No obstante, en los casos en los que la localización permanente esté prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el Juez podrá acordar en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado

2. Si **el reo lo solicitare** y las circunstancias lo aconsejaren, oído el ministerio fiscal, el juez o tribunal sentenciador podrá acordar que la **condena se cumpla durante los sábados y domingos o de forma no continuada**.

3. Si el condenado **incumpliera** la pena, el juez o tribunal sentenciador deducirá testimonio para proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 468 (*quebrantamiento de condena*).

4. Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo.

- **RESPONSABILIDAD PENAL SUBSIDIARIA POR IMPAGO DE MULTA**

Artículo 53.

1. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de:

- o **1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas** diarias no satisfechas.
- o En **delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente**. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el apartado 1 del artículo 37 (*La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses*)

También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante:

- o **trabajos en beneficio de la comunidad**. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

2. En los supuestos de multa proporcional los Jueces y Tribunales establecerán, según su prudente arbitrio, la responsabilidad personal subsidiaria que proceda, *que no podrá exceder, en ningún caso, de 1 año de duración*. También podrá el Juez o Tribunal acordar, previa conformidad del penado, que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

3. **NO cabe esta pena en:** condenados a pena privativa de libertad > 5 años.

4. El cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria **extingue la obligación de pago de la multa**, aunque mejore la situación económica del penado.

5. **Podrá ser fraccionado el pago de la multa impuesta a una persona jurídica**, durante un período de hasta cinco años, cuando su cuantía ponga probadamente en peligro la supervivencia de aquélla o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en la misma, o cuando lo aconseje el interés general. Si la persona jurídica condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta en el plazo que se hubiere señalado, el Tribunal podrá acordar su intervención hasta el pago total de la misma.

PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS

- INHABILITACIÓN ABSOLUTA. (6 años a 20 años).

La pena de inhabilitación absoluta produce la **privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos** que tenga el penado, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena.

*la inhabilitación absoluta **implica la pérdida definitiva** de todos los honores, empleos y cargos públicos*

Ejemplo: Un funcionario público condenado por corrupción pierde permanentemente su cargo, honores y derechos asociados a su posición. Además, queda incapacitado para ocupar cualquier cargo público en el futuro durante el período de condena.

En una sentencia del Tribunal Supremo de España, emitida el 13 de febrero de 2023, se condenó a Oriol Junqueras, Raül Romeva, Jordi Turull y Dolors Bassa por desobediencia en concurso con malversación, y se mantuvo su pena de inhabilitación absoluta (hasta 2031)

- INHABILITACIÓN ESPECIAL. (3 meses a 20 años).

La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público **produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere**, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación

*la inhabilitación especial **se enfoca en restringir derechos específicos** y la posibilidad de obtenerlos.*

Ejemplo: Un político condenado por malversación de fondos es inhabilitado específicamente para ocupar cargos públicos relacionados con la administración financiera. Esto significa que no podrá ejercer como tesorero o administrador de fondos públicos durante el tiempo de la condena.

- SUSPENSIÓN DE EMPLEO O CARGO PÚBLICO. (3 meses a 6 años).

La pena de suspensión de empleo o cargo público tendrá una duración de 3 meses a 6 años. **Durante el tiempo de condena, priva de su ejercicio al penado.**

- PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES Y LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS. (3 meses a 10 años)

La imposición de la pena de **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores** inhabilitará al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia.

La imposición de la pena de privación del derecho a la **tenencia y porte de armas** inhabilitará al penado para el ejercicio de este derecho por el tiempo fijado en la sentencia.

⇒ Cuando la pena impuesta lo fuere por un tiempo **> 2 años** comportará la **pérdida de vigencia del permiso o licencia** que habilite para la conducción o la tenencia y porte, respectivamente.

- PRIVACIÓN DE RESIDIR EN DETERMINADOS LUGARES O ACUDIR A ELLOS. (Hasta 10 años).

La privación del derecho a **residir en determinados lugares** o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

- PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA VÍCTIMA O A AQUELLOS DE SUS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE EL JUEZ. (1 mes a 10 años)

La prohibición de **aproximarse a la víctima**, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.

- PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA O A AQUELLOS DE SUS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE EL JUEZ.

La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

- **TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (1día a 1 año)**

Los trabajos en beneficio de la comunidad, que **no podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada**, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por la persona condenada, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación de la persona condenada en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

- 1.ª **La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria**, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.
- 2.ª **No atentará a la dignidad** del penado.
- 3.ª **El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración**, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.
- 4.ª Gozará de la **protección** dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de **Seguridad Social**.
- 5.ª **No se supeditará al logro de intereses económicos**.

6.ª Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

- a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.
- b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.
- d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

7.ª Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

- **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

La pena de privación de la patria potestad implica la **pérdida de la titularidad de la misma**, subsistiendo los derechos de los que sea titular el hijo respecto del penado.

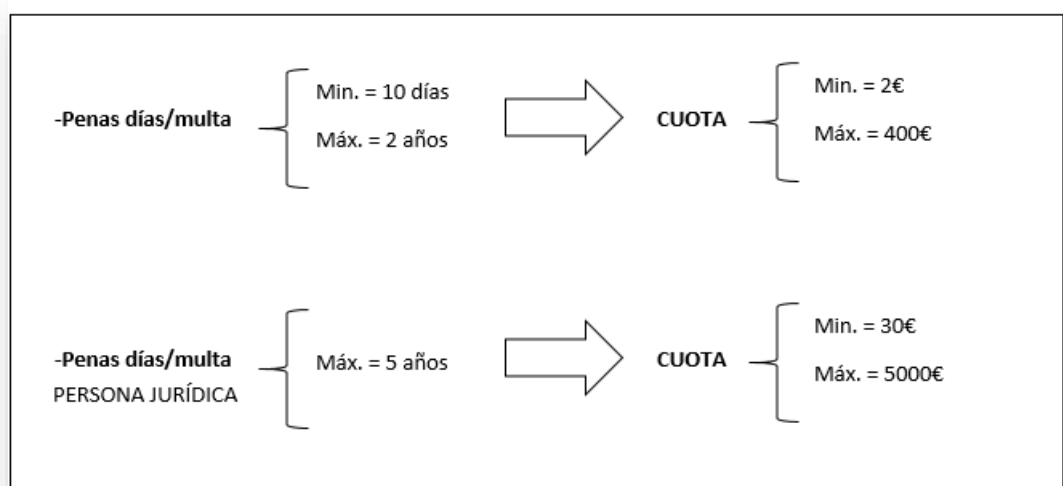
MULTA.

La pena de **multa** consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. Se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

Su extensión mínima será de diez días y la máxima de dos años.

Las penas de multa imponibles a personas jurídicas tendrán una extensión máxima de cinco años. *“Ver cuadro de más abajo...”*

Artículo 50. Cuantías €



Art 33.- CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS:

Artículo 33.2. **penas graves**

- a) La **prisión permanente revisable**.
- b) La prisión superior a cinco años.
- c) La inhabilitación absoluta.
- d) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.
- e) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- f) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- g) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.
- h) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.
- i) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- j) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- k) La privación de la patria potestad.

>5 años

>8 años

>5 años

Artículo 33.3. **penas menos graves**:..... PRESCRIBEN A LOS 5 AÑOS (art. 131)

- a) La prisión de tres meses hasta cinco años.
- b) Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.
- c) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- f) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años.
- g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- h) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- i) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- j) La multa de más de tres meses.
- k) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- l) **TBºC**. Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año.

3m ≤ 5 años

1 año ≤ 8 años

6m ≤ 5 años

≤ 3 meses

30 días ≤ 1 año

Artículo 33.4. **penas leves**: PRESCRIBEN AL AÑO (art. 131)

- a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
- b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- c) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año.
- d) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
- e) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- f) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- g) La multa de hasta tres meses.
- h) La **localización permanente** de un día a tres meses.
- i) **TBºC**. Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días.

3 meses ≤ 1 año

1 ≤ 6 meses

≤ 3 meses

1 ≤ 30 días

33.7. Las **penas aplicables a las personas jurídicas**, que tienen **todas**, la consideración de **graves**, son las siguientes:

- a) **Multa** por cuotas o proporcional.
- b) **Disolución** de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) **Suspensión de sus actividades** (por un plazo ≤ 5 años.)
- d) **Clausura de sus locales** y establecimientos (por un plazo ≤ 5 años.)
- e) **Prohibición de realizar en el futuro las actividades** en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Plazo temporal ≤ 15 años.
- f) **Inhabilitación para obtener subvenciones** y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social (Plazo ≤ 15 años.)
- g) **Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores** o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario (por un plazo ≤ 5 años.)

Artículo 34. No se reputarán penas:

- 1. La detención y prisión **preventiva** y las demás medidas cautelares de naturaleza penal.
- 2. Las multas y demás correcciones que, en uso de **atribuciones gubernativas o disciplinarias**, se impongan a los subordinados o administrados.
- 3. Las privaciones de derechos y las sanciones reparatoras que establezcan las **leyes civiles o administrativas**.

Artículo 35. Son penas privativas de libertad *(visto anteriormente)*

1. Prisión permanente revisable
2. La prisión
3. Localización permanente
4. Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

Artículo 39. Son penas privativas de derechos *(visto anteriormente)*

- a) La inhabilitación absoluta.
- b) Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, u otras actividades, sean o no retribuidas, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, tenencia de animales, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.
- c) La suspensión de empleo o cargo público.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- g) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o el tribunal.
- h) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- i) Los trabajos en beneficio de la comunidad.
- j) La privación de la patria potestad.

Artículo 40. Límite de las penas.

Inhabilitación Absoluta	6 años- 20 años
Inhabilitación Especial	3 meses - 20 años
Suspensión de empleo	3 meses - 6 años
Proh. Armas/carnet	3 meses ≤ 10 años
Proh. Residir	≤ 10 años
Trab. Bfº. comunidad	1 día ≤ 1 año

→ Sólo con el consentimiento del condenado

SOBRE LOS DELITOS

ESTRUCTURA

> 600 ARTÍCULOS (616) / 1 TÍTULO PRELIMINAR/ 2 LIBROS/ 3 DISP. ADICIONALES/ 11 DISP. TRANSITORIAS/ 1 DISP. DEROGATORIA/ 7 DISP. FINALES.

- PREÁMBULO
- **TÍTULO PRELIMINAR.** De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal (art 1 al 9)
- **LIBRO I.** Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal. (7 TÍTULOS)

- TÍTULO I. De la infracción penal (art 10 al 26)
- TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos (art 27 al 31)
- TÍTULO III. De las penas (art 32 al 94)
- TÍTULO IV. De las medidas de seguridad (art 95 al 108)
- TÍTULO V. De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales (art 109 al 126)
- TÍTULO VI. De las consecuencias accesorias (art 127 al 129)
- TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos (art 130 al 137)

- **LIBRO II.** Delitos y sus penas (24 TÍTULOS) *contando los BIS serían 28*

- TÍTULO I. Del homicidio y sus formas (art 138 al 143)
- TÍTULO II. Del aborto (art 144 al 146)
- TÍTULO III. De las lesiones (art 147 al 156)
- TÍTULO IV. De las lesiones al feto (art 157 al 158)
- TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética (art 159 al 162)
- TÍTULO VI. Delitos contra la libertad (art 163 al 172)
- TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral (art 172 al 177)
- TÍTULO VII BIS. De la trata de seres humanos (art 177)
- TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (art 178 al 194)
- TÍTULO IX. De la omisión del deber de socorro (art 195 al 196)
- TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio (art 197 al 204)
- TÍTULO XI. Delitos contra el honor (art 205 al 216)
- TÍTULO XII. Delitos contra las relaciones familiares (art 217 al 233)
- TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (art 234 al 303)
- TÍTULO XIII BIS. De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos (art 304)
- TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (art 305 al 310)
- TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores (art 311 al 318)
- TÍTULO XV BIS. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis)
- TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente (art 319 al 340)
- TÍTULO XVI BIS. De los delitos contra los animales (art 340 bis, ter, quater, quinquies)
- TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva (art 341 al 385)
- TÍTULO XVIII. De las falsedades (art 386 al 403)
- TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración pública (art 404 al 445)
- TÍTULO XX. Delitos contra la Administración de Justicia (art 446 al 471)
- TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución (art 472 al 543)
- TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público (art 544 al 580)
- TÍTULO XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional (art 581 al 604)

-TÍTULO XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional (art 605 al 616)

• **LIBRO III.** Faltas y sus penas (DEROGADO EN 2015)

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, PRESCRIPCIÓN DEL DELITO, PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD. CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES

TÍTULO VII: De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos

CAPÍTULO I: De las causas que extinguen la responsabilidad criminal

Extinción de la responsabilidad. Art 130

La responsabilidad criminal se extingue:

- 1.º Por la **muerte del reo**.
- 2.º Por el **cumplimiento de la condena**.
- 3.º Por la **remisión definitiva de la pena**, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 87 (plazo de suspensión fijado por el juez sin haber cometido el sujeto un delito se acordará la remisión de la pena. En caso de Delito cometido a causa de su dependencia a sustancias, deberá acreditarse la deshabituación del sujeto o la continuidad del tratamiento)
- 4.º Por el **indulto**.
- 5.º Por el **perdón de la persona ofendida** (modificado el concepto "ofendido" por "persona ofendida" con la Ley Orgánica 8/2021), cuando se trate de **delitos leves** perseguibles a instancias de la persona agraviada o la ley así lo prevea. El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto la autoridad judicial sentenciadora deberá oír a la persona ofendida por el delito antes de dictarla.
En los delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón de la persona ofendida no extingue la responsabilidad criminal.
- 6.º Por la **prescripción del delito**.
- 7.º Por la **prescripción de la pena** o de la medida de seguridad.

2. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión

PRESCRIPCIÓN DEL DELITO. Art 131 → Renuncia al "ius pudiendi" del Estado

DELITOS	PLAZO
Con pena prisión ≥ 15 años	20 años
Con pena prisión ≥ 10 años < 15 años Con pena de inhabilitación ≥ 10 años	15 años
Con pena prisión o inhabilitación $> 5 \leq 10$ años	10 años
Delitos menos graves (prisión ≤ 5 años)	5 años
Delitos leves y los delitos de injurias y calumnias	1 años
Delitos de lesa humanidad y de genocidio. Delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. Delitos de Terrorismo (si causan alguna muerte)	NO PRESCRIBEN NUNCA

PRESCRIPCIÓN DE PENAS. Art 133



“Posterior al enjuiciamiento de los hechos (sentencia).
Renuncia o ejecución tardía de la pena.”

PENA	PLAZO
Prisión de > 20 años	30 años.
Prisión de $\geq 15 \leq 20$ años	25 años.
Inhabilitación de + 10 años Prisión de + 10 años y -15 años	20 años.
Inhabilitación + 6 años y – 10 años.	15 años.
Resto penas graves.	10 años.
Penas menos graves.	5 años.
Penas leves.	1 año.
Delitos de lesa humanidad y de genocidio. Delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. Delitos de Terrorismo (si causan alguna muerte)	NO PRESCRIBEN NUNCA

PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. Artículo 135.

MEDIDAS DE SEGURIDAD	PLAZO
Privativas de libertad > 3 años	10 años
El resto de penas	5años

CANCELACIÓN ANTECEDENTES Artículo 136

1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos:

PENAS	PLAZO
Pena Grave	10 años.
Penas ≥ 3 años [de delitos menos graves]	5 años.
Penas < 3 años [de delitos menos graves]	3 años.
Penas < 1 año o conductas imprudentes	2 años.
Penas Leves	6 meses
PERSONAS JURÍDICAS	
Si se hubiese acordado la disolución o la prohibición definitiva de actividades por sentencia firme.	50 años